

MIÉRCOLES, 9 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 194

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2013-14749 *Orden ECD/114/2013, de 2 de octubre, que regula los programas para la mejora de la calidad de los centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 1, como principio inspirador del sistema educativo español, la autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que corresponden al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las corporaciones locales y a los centros educativos. En su artículo 2, dispone que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, a la autonomía pedagógica, organizativa, de gestión y a la evaluación de los centros.

Esta Ley Orgánica dedica el Título V a la participación, autonomía y gobierno de los centros, concediendo a las Administraciones educativas la tarea de favorecer la autonomía de dichos centros, de forma que sus recursos económicos, materiales y humanos puedan adecuarse a los planes de trabajo y organización que elaboren, una vez convenientemente evaluados.

La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, dispone en el apartado 1 del artículo 124 que los centros educativos, en el marco de su autonomía, tendrán como objetivo la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje, y el desarrollo personal y social de todo el alumnado, teniendo en cuenta el contexto socioeducativo de los mismos y fomentando su apertura al entorno.

Esta Ley establece que los centros educativos estarán dotados de los recursos humanos y materiales necesarios para ofrecer una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, pudiendo la Consejería de Educación, Cultura y Deporte asignar mayores dotaciones de recursos a determinados centros, en razón de los proyectos que así lo requieran.

El artículo 8.3 del Decreto 56/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria y el artículo 10.3 del Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria disponen que los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar en los términos que establezca la Consejería de Educación, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para dicha Consejería.

El propósito de consolidar un sistema educativo de calidad en nuestra región tiene una dimensión colectiva que excede del ámbito de actuación administrativa. Dentro de este ámbito, la Administración educativa y los centros deben redefinir sus funciones para acercar la toma de decisiones al entorno en el que aparecen las dificultades y actuar, por tanto, conjunta y coordinadamente en el objetivo inmediato de la mejora continua de los procesos y de los resultados educativos. Una de las premisas indispensables para alcanzarlos es reconocer el papel protagonista de los centros. Este protagonismo cobra especial relevancia en la elaboración, de acuerdo con el proyecto educativo, de planes y programas específicos de mejora, que partiendo de su particular análisis del contexto socioeducativo, sean capaces de articular una serie de objetivos concretos, estrategias y actuaciones precisas, ampliamente asumidos por los diferentes sectores de su comunidad educativa.

CVE-2013-14749

MIÉRCOLES, 9 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 194

La plasmación de esta necesidad de actuación conjunta y de la importancia de la implicación de los centros educativos exige, por un lado, la voluntad decidida de cada centro de desarrollar un proyecto propio y diferenciado, ampliamente consensuado y orientado a la consecución de los objetivos de política educativa señalados por el Gobierno de Cantabria y, al mismo tiempo, de aquellos otros objetivos específicos relacionados con las circunstancias particulares de cada centro. Por su parte, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte tiene el deber de favorecer el desarrollo de estos proyectos y la obligación de evaluar sus resultados como requisito imprescindible para la definición en un futuro de nuevos retos.

Esta orden, en cuyo proceso de elaboración se ha recabado la opinión de organizaciones sindicales, federaciones de asociaciones de padres y madres de alumnos y directores de centros docentes, recoge las condiciones y el procedimiento para la elaboración, el desarrollo y la evaluación de programas específicos de mejora que lleven a cabo aquellos centros educativos de nuestra Comunidad Autónoma que muestren un especial interés por la mejora de sus procesos y resultados. Regula, así mismo, su formalización mediante la suscripción de un compromiso de calidad entre el centro y la Administración educativa y crea, finalmente, una red de centros que permita aprovechar las experiencias y buenas prácticas, favorezca la actuación conjunta de los centros docentes y refuerce la posición de éstos en la resolución de los problemas.

Por ello, en desarrollo de la autorización prevista por la disposición final primera del Decreto 56/2007, de 10 mayo y del Decreto 57/2007, de 10 de mayo, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto regular las condiciones para la elaboración, autorización, desarrollo y evaluación de los programas para la mejora de la calidad educativa en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la integración de estos centros en la Red de Centros de Calidad Educativa.

2. Esta orden será de aplicación en los centros sostenidos con fondos públicos que imparten las etapas de educación infantil, primaria y educación secundaria obligatoria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Finalidad.

La adopción de programas para la mejora de la calidad educativa tiene como finalidad promover la implicación de los centros docentes en el desarrollo de un sistema educativo de calidad y, de manera concreta, en la mejora de los procesos educativos y de los resultados académicos de sus alumnos.

Artículo 3. Objetivos de los programa de mejora.

1. Los programas para la mejora de la calidad educativa tendrán, en todo caso, los siguientes objetivos:

a) Reducción de la tasa de abandono escolar.

MIÉRCOLES, 9 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 194

b) Aumento del porcentaje de alumnos escolarizados en el curso que, por edad, les corresponde.

c) Mejora de los resultados académicos obtenidos por sus alumnos en las evaluaciones externas realizadas.

2. Los centros educativos podrán contemplar, en sus programas, aquellos otros objetivos que, en función de su contexto socioeducativo, consideren necesarios.

Artículo 4. Ámbitos de actuación de los programas de mejora.

1. Para la consecución de los objetivos a los que hace referencia el artículo anterior, los centros educativos podrán proponer actuaciones concretas en los siguientes ámbitos:

a) Prevención y detección temprana de las dificultades de aprendizaje e intervención socio-educativa dirigida a la atención del alumnado que presente dificultades de aprendizaje, riesgo de exclusión social, absentismo y abandono escolar, problemas de convivencia, así como actuaciones concretas con sus familias y el entorno escolar.

b) Organización de las áreas, materias y módulos, en los términos previstos en el artículo 5.

c) Organización y gestión del centro educativo que, en todo caso, deberá respetar lo establecido en el Decreto 25/2010, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 75/2010, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria..

d) Formación del profesorado y potenciación del uso de tecnologías de la información y de la comunicación en la práctica docente.

e) Orientación académica y profesional que facilite la elección del alumnado entre las opciones más adecuadas a sus competencias e intereses y le permita descubrir las posibilidades que ofrece el mundo académico y el laboral.

f) Destrezas y habilidades básicas de trabajo y técnicas de estudio.

g) Transición entre etapas y acogida del alumnado en los centros educativos.

2. Los centros educativos podrán contemplar, en sus programas, aquellos otros ámbitos de actuación que, en función de su contexto socioeducativo, consideren necesarios.

Artículo 5. Actuaciones en el ámbito curricular.

1. Los programas de mejora de la calidad educativa podrán recoger propuestas específicas de organización curricular en educación primaria y educación secundaria obligatoria.

2. Estas propuestas, que deberán respetar las enseñanzas mínimas previstas en cada caso y las disposiciones que establecen el currículo de estas etapas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, podrán implicar la modificación del horario lectivo asignado a cada área, materia o módulo, la adecuación de los contenidos y la metodología de éstos o su impartición en otras lenguas, así como la propuesta de materias optativas con la carga horaria que mejor se adecue a los fines de su proyecto propio.

CAPÍTULO II

Elaboración de los programas de mejora

Artículo 6. Elaboración.

1. El equipo directivo coordinará y será responsable de la elaboración del programa para la mejora de la calidad educativa de los centros, de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo escolar y las propuestas realizadas por el Claustro de profesores. En su elaboración,

MIÉRCOLES, 9 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 194

el centro contará con el apoyo y asesoramiento del Servicio de Inspección de Educación, de las unidades técnicas de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y de los Centros de profesorado de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El programa deberá partir de un análisis previo sobre la situación del centro, especialmente de aquellas circunstancias y variables del contexto socioeducativo que puedan tener incidencia en alguno de los objetivos a los que se refiere el artículo 3.

3. El programa para la mejora de la calidad educativa recogerá, en relación con cada una de las actuaciones propuestas, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Justificación de la actuación en función de la situación inicial del centro.
- b) Objetivo u objetivos específicos a los que va dirigida la actuación
- c) Acciones específicas que se van a desarrollar en cada ámbito de actuación y temporalización de las mismas.
- d) Organización de los recursos humanos y materiales.
- e) Procedimiento para su evaluación y, en especial, indicadores que permitan comprobar, de manera clara, el grado de consecución de los objetivos.

4. Las actuaciones previstas en el programa se desarrollarán durante un periodo de tres cursos escolares.

CAPÍTULO III

Autorización del programa y formalización

Artículo 7. Autorización del programa de mejora.

1. Una vez elaborado el programa por el equipo directivo, el director del centro lo presentará al titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, a través del Servicio de Inspección de Educación en la forma, el lugar y el plazo que establezca la correspondiente convocatoria.

2. El titular de la Dirección General, previo informe de la Comisión de Calidad Educativa, a la que se refiere el artículo 16, evaluará el programa y dictará resolución autorizando o no su admisión a trámite o condicionando ésta a la mejora o la subsanación de determinados aspectos necesarios para garantizar su legalidad o viabilidad. Estas indicaciones tendrán carácter vinculante, debiendo integrarse en el programa antes de dictarse la resolución de admisión.

3. El programa, una vez admitido a trámite, deberá contar con el informe favorable del claustro de profesores y la aprobación del consejo escolar. Tras su aprobación, el director presentará solicitud de autorización definitiva ante el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, que resolverá sobre la procedencia del programa y hará pública la resolución correspondiente.

4. Contra la resolución definitiva los centros privados concertados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente (a la publicación o la notificación de la resolución determinar opción). La resolución de éste agotará la vía administrativa por lo que contra ella sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

5. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, dentro de las disponibilidades existentes, dotará a los centros de recursos para el desarrollo del programa.

Artículo 8. Formalización.

1. Los centros docentes que hayan sido autorizados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para el desarrollo de un programa de mejora de la calidad educativa suscribirán con ésta un Compromiso de calidad por un periodo de tres cursos escolares, en el que, entre otros aspectos, se recojan los distintos apartados del programa de mejora definitivamente autorizado.

MIÉRCOLES, 9 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 194

2. Una vez firmado este compromiso, el centro incorporará las actuaciones previstas a la programación general anual y dará a conocer el contenido del programa a las familias y al entorno educativo.

CAPÍTULO IV

Desarrollo del programa

Artículo 9. Seguimiento del programa.

1. Durante su desarrollo, los órganos colegiados y unipersonales de gobierno y los órganos de coordinación docente deberán realizar un seguimiento periódico de las actuaciones realizadas y registrar documentalmente sus resultados. A tal efecto, estos órganos colaborarán, entre sí y con la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en la detección y resolución de las dificultades surgidas y formularán, en su caso, propuesta de nuevas actuaciones o modificación de las ya autorizadas. El seguimiento se extenderá a la participación e implicación del profesorado en la puesta en funcionamiento del programa.

2. Las conclusiones del seguimiento realizado deberán recogerse, para cada curso escolar, en un apartado específico de la memoria final de curso, con mención expresa a los resultados obtenidos de los indicadores a los que se refiere el apartado 3.e) del artículo 6.

3. El Servicio de Inspección de Educación, preferentemente a través del inspector de centro, prestará su colaboración y asesoramiento en el seguimiento del programa, con el fin de facilitar el correcto desarrollo de las actuaciones previstas en el mismo y supervisar su aplicación. El Servicio de Inspección de Educación informará periódicamente a la Comisión de Calidad Educativa de los resultados de las actuaciones realizadas.

Artículo 10. Formación.

Los profesores y el equipo directivo de los centros que tengan autorizado un programa de mejora de la calidad educativa participarán en aquellas actividades de formación y coordinación organizadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

CAPÍTULO V

Evaluación del programa

Artículo 11. Procedimiento de evaluación del programa.

1. Una vez concluida la vigencia del Compromiso de calidad suscrito entre la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y el centro educativo, éste elaborará una memoria final específica sobre el desarrollo del programa que será remitida a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. La competencia para la evaluación del programa corresponderá a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

2. La Comisión de Calidad Educativa emitirá, a solicitud del titular de esta Dirección General y con carácter previo a la comunicación a los centros de los resultados de la evaluación, un informe que incluirá, entre otros elementos, el grado de consecución de los objetivos contemplados en el mismo.

3. El titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa comunicará a los centros el resultado de la evaluación. Los centros dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha en la que se informe del resultado, para formular alegaciones. Una vez finalizado este plazo y, en su caso, valoradas dichas alegaciones, se elevará a definitivo el informe.

4. Los centros se comprometerán a difundir los resultados de la evaluación ante la comunidad educativa.

MIÉRCOLES, 9 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 194

Artículo 12. Efectos de la evaluación.

1. Los resultados de la evaluación del programa de mejora de la calidad podrán ser tenidos en consideración para la evaluación del ejercicio de la función directiva y de la práctica docente en el centro.

2. Además de los efectos previstos en el apartado anterior, la evaluación del programa permitirá:

a) Revisar el proyecto educativo y las concreciones curriculares que contiene, el proyecto de dirección y aquellos otros documentos que definen la estructura y organización del centro.

b) Revisar la asignación de recursos financieros vinculados a la ejecución del programa de mejora de la calidad.

c) Orientar la participación del profesorado en actividades de formación permanente y de actualización de sus capacidades profesionales.

d) Reconocer la participación del profesorado implicado en el desarrollo de las actuaciones.

Artículo 13. Modificación del programa de mejora.

La modificación del programa de mejora de la calidad educativa requerirá autorización del titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 7 y 8.

CAPÍTULO VI

Red de Centros de Calidad Educativa

Artículo 14. Composición

La Red de Centros de Calidad Educativa de Cantabria estará formada por la Comisión de Calidad Educativa, los Centros de Apoyo y los centros que tengan suscrito con la Consejería de Educación, Cultura y Deporte un Compromiso de calidad, en los términos previstos en el artículo 8.

Artículo 15. Finalidad y objetivos.

1. La Red de Centros de Calidad Educativa de Cantabria tiene como finalidad integrar, asesorar y coordinar a todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan autorizado un programa de mejora de la calidad educativa, conforme a lo establecido en la presente orden.

2. Los objetivos de la Red son los siguientes:

a) Promover acciones conjuntas que tengan como finalidad favorecer el trabajo cooperativo entre centros, la elaboración y el intercambio de experiencias y material didáctico, así como la formación del profesorado.

b) Fomentar el trabajo cooperativo con centros que tengan implantados programas para la mejora de los resultados en los ámbitos nacional e internacional.

c) Contribuir a la difusión de las buenas prácticas vinculadas a la mejora de la calidad educativa realizadas por los centros.

3. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte garantizará, mediante los instrumentos técnicos necesarios, la creación de un espacio virtual para la coordinación y comunicación entre los centros que formen parte de esta Red.

Artículo 16. Comisión de Calidad Educativa.

1. La Comisión de Calidad Educativa estará presidida por el Jefe del Servicio de Inspección de Educación, o persona en quien delegue, y, además, estará integrada por:

MIÉRCOLES, 9 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 194

- a) Dos miembros del Servicio de Inspección de Educación.
- b) Un miembro de la Unidad Técnica de Evaluación y Acreditación.
- c) Un miembro de la Unidad Técnica de Ordenación Académica.
- d) Un miembro de la Unidad Técnica de Innovación Educativa.
- e) Un miembro de la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad.
- f) Un funcionario adscrito a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

2. La Comisión de Calidad Educativa desarrollará las siguientes funciones:

- a) Elaborar un informe-propuesta sobre la adecuación de los objetivos y actuaciones propuestos por los centros en los programas de mejora de la calidad educativa antes de la autorización de admisión a trámite.
- b) Emitir, una vez finalizada la vigencia del compromiso de calidad suscrito, un informe final sobre el desarrollo y el nivel de cumplimiento de los objetivos inicialmente previstos.
- c) Informar las propuestas de modificación de los objetivos, actuaciones y recursos que, como consecuencia del seguimiento y evaluación realizados durante su desarrollo, pudieran presentarse.
- d) Resolver cuantas otras cuestiones pudieran suscitarse en relación con el desarrollo de estos programas.

Artículo 17. Centros de Apoyo.

Los Centros de Profesorado de la Comunidad Autónoma de Cantabria actuarán como Centros de Apoyo en su ámbito geográfico. Sus funciones, en este ámbito, serán las siguientes:

- a) Elaborar y distribuir materiales de apoyo destinados a los centros integrantes de la Red, así como difundir las experiencias y los materiales elaborados por sus miembros.
- b) Proporcionar apoyo a los responsables de los programas para diseñar las actividades y organizar la formación y otras actividades destinadas a la implantación de un programa de mejora de la calidad educativa.
- c) Favorecer la coordinación entre los distintos miembros de la Red de Centros de Calidad Educativa de Cantabria, con el fin de fomentar el trabajo cooperativo y el intercambio de experiencias.
- d) Facilitar la relación entre los responsables de los centros que desarrollen programas de mejora de la calidad educativa, mediante la organización de reuniones, visitas de estudios y, en general, cualquier actuación destinada a fomentar el trabajo cooperativo a nivel estatal o europeo.
- e) Asesorar a los centros integrantes de la Red.

Artículo 18. Otros centros docentes.

Los centros docentes incluidos en el ámbito de aplicación de esta orden que no hayan suscrito un compromiso de calidad deberán, en todo caso, revisar periódicamente su situación en relación con los objetivos a los que se refiere el apartado 1 del artículo 3, analizar las posibles circunstancias de su funcionamiento que incidan en los mismos y adoptar las medidas necesarias para alcanzar gradualmente un mayor nivel de consecución. El Servicio de Inspección de Educación supervisará la evolución de los objetivos y controlará la idoneidad de las medidas adoptadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa básica del estado que regula las enseñanzas mínimas previstas en cada caso y los Decretos que establecen el currículo de estas enseñan-

MIÉRCOLES, 9 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 194

zas en la Comunidad Autónoma de Cantabria la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, a iniciativa de los centros que soliciten la autorización de un plan de mejora de la calidad, podrá exceptuar la aplicación de aquellas condiciones de organización y funcionamiento de los centros recogidas en disposiciones reglamentarias dictadas por la propia Consejería en aspectos tales como:

- a) La modificación del horario que corresponde a cada una de las áreas o materias, para reforzar aquéllas que el centro considera prioritarias en su especialización.
- b) La distribución de materias por curso diferente de la prevista con carácter ordinario en 1º, 2º y 3º cursos de Educación secundaria obligatoria.
- c) La creación de materias optativas específicas del centro desde primer curso de ESO, con la carga horaria que se considere precisa
- d) La distribución de las horas de dedicación a cargos directivos, según decisión del director.
- e) La posibilidad de determinar el número de cargos directivos.
- f) La agrupación de departamentos en Institutos de Enseñanza Secundaria.
- g) La elaboración de un plan específico de formación de centro.
- h) La propuesta de calendario escolar propio.
- i) Otras condiciones relativas a la organización y funcionamiento de los centros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa a dictar cuantos actos o instrucciones sean precisos para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de octubre de 2013.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Miguel Ángel Serna Oliveira.

[2013/14749](#)